



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 77.-** Decreto de fecha 10 de enero de 2019 y Decreto de fecha 28 de enero de 2019, relativos a la concesión de ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2018/29 y ampliación de beneficiarios de las citadas ayudas, respectivamente. **Pag.117**
- 78.-** OASTCE.-Decreto de fecha 22 de enero de 2019, por el cual se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 15 de enero de 2019. **Pag.123**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 79.-** Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, en expediente 51/01/0018/2018. **Pag.125**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 60.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, concesión 54.3, a instancia de D. Yamaldin Mohamed Abdeselam, para ejercer la actividad de cafetería (expte. 3895/2019). **Pag.144**
- 61.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Ejército Español nº 9-bajo, a instancia de Restauración Haddú-Marbella S.L., para ejercer la actividad de elaboración de comidas para llevar (expte. 4019/2019). **Pag.144**
- 64.-** Notificación a la Asociación Docentes por la Igualdad en Ceuta, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 75. **Pag.145**
- 65.-** Notificación a D^a. Beatriz Galán Maldonado, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 76. **Pag.146**
- 66.-** Notificación a D^a. María Guirado Mateo, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Ceuta, con el nº 77. **Pag.147**
- 67.-** Notificación a D. Diego Segado Martín, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 78. **Pag.148**

- 68.-** Notificación a Newor West S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 79. **Pág. 149**
- 69.-** Notificación a Biceceuta S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 80. **Pág. 150**
- 70.-** Notificación a D. Himad Hossain Maimon, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 82. **Pag. 151**
- 71.-** Notificación a D. Álvaro Duque Rivas, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 83. **Pag. 152**
- 73.-** Notificación a D. Yalal Amar Chouairi, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 84. **Pag. 153**
- 74.-** Notificación a Hipatia Social Consulting, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con nº 85. **Pag. 154**
- 75.-** Notificación a Dª. Esmeralda Martínez Vicente, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 86. **Pag. 155**
- 76.-** Notificación a D. Ihssan Yassini Abdelkader, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el n.º 87. **Pag. 156**
- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**
- 63.-** Notificación a Dª. Rabia El Maguirbi, relativa a Divorcio Contencioso 535/2017. **Pag. 157**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****77.- ANUNCIO**

Por decretos n.º 000064 de fecha 10 de enero de 2019 y 000635 de fecha 28 de enero de 2019, se aprueba la resolución definitiva de la **convocatoria de ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2018/2019** realizada por parte del equipo de trabajadores de la Consejería de Educación y Cultura como órgano instructor del expediente, con indicación de los alumnos que han resultado **beneficiarios** y las cuantías correspondientes en concepto de ayudas, relacionados en el Anexo I del decreto 000064 y Anexo del decreto 000635.

Ceuta, 30 de enero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL SECRETARIO ACCTAL.

Javier Celaya Brey

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

10 de enero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Javier Celaya Brey, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de 28 de febrero de 2017, y en virtud de las competencias delegadas a la Consejería de la cual es titular mediante Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE nº 5.717 de 29/09/17) ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Por Decreto de fecha 28/09/18 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura se aprobó convocatoria para la concesión de ayudas universitarias y otros, en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2018/2019, publicada en el BOCCE ordinario nº 5823 de 05/10/18.

El Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, órgano instructor del procedimiento, eleva con fecha 27/12/18 propuesta de resolución definitiva de las ayudas extraordinarias para dichos estudios, contempladas en sus Bases Reguladoras.

Consta en el expediente consignación presupuestaria por importe de 198.000 € con cargo al RC 12018000052366 de la partida 012326248001 –Becas y Ayudas al Estudio- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 3 de 24/01/18.

La Base Décimosegunda, apartado 2, establece que, con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos, que se concretarán en cada convocatoria, y que realicen estudios contemplados en el apartado a) de la base primera en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Que se concedan a los interesados/as que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2018/2019, con indicación de aquellas que puedan resultar concurrentes con las becas solicitadas ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2º.- Que no se concedan a los interesados/as que se relacionan en el Anexo II, las ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2018-2019, por motivos que en el mismo se detallan.

Doy fe:
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

EL CONSEJERO

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo

Javier Celaya Brey



ANEXO I.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS CON BECA CONCURRENTE CON EL MECD.

PUNTOS	NOTA	S. F.	U. F.	BOLA	SOLICITANTE	DNI	BECA DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES	EXP.
18.95	5.95	6.00	7.00	7	ZRIRAK ABRINI, ADAM	*8594***L	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL TECNICO INF. 60 CR	4500.00	SOL. BEC. MEC.	85064
18.53	9.53	6.00	3.00	16	R'KAINA R'KAINA, SARA	4**117**C	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	82591
18.25	5.25	6.00	7.00	2	ZRIRAK ABRINI, MOHAMED	3**0**53T	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		85066
17.40	6.40	6.00	5.00	22	ALI AHMED, ABDERRAHMAN	***17*21T	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL INF. 60 CR	4500.00	SOL. BEC. MEC.	81331
16.96	5.96	6.00	5.00	3	MEKKI MOHAMED, SUMAYA	4**534**H	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		83294
16.78	8.78	3.00	5.00	17	MANSOURI ABDERRAZAK, RAMIA	*5*22**5Z	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	82669
16.48	8.48	3.00	5.00	14	EL MOUHAJIR MOHAMED, HAYAR	451**2**E	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	83185
16.40	8.40	3.00	5.00	12	LACHIRI MOHAMED, CHAIMAH	*53*9**0N	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	81547
16.00	7.00	6.00	3.00	11	ABDESELAM ALI, CAMELIA	45*0***3R	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		81623
15.76	6.76	3.00	6.00	18	MEKKI BEN-AKIRECH, RABAB	*5113***Z	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL TECNICO	9000.00	SOL. BEC. MEC.	82695
15.50	7.50	3.00	5.00	9	BOUXID AHMED, MARIAM	45*2*7**S	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	83965
15.23	6.23	6.00	3.00	1	ABDEKADER AOULAD-MOUH, SARA	**10*72*Z	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		83762
15.22	6.22	3.00	6.00	4	MOHAMED AHMED, NOOR	*51**8*7G	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	83266
14.50	5.50	6.00	3.00	13	GUZMAN CORZO, AGUSTIN	45**25**K	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	85175
14.20	6.20	3.00	5.00	20	ABDESELAM SOSA, MARIAM	4*1*1*1*Q	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL TECNICO	9000.00	SOL. BEC. MEC.	81384
14.05	5.05	6.00	3.00	6	RUIZ TROYANO, M. MERCEDES	4*11*5**N	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL TECNICO	9000.00	SOL. BEC. MEC.	83041
PUNTOS	NOTA	S. F.	U. F.	BOLA	SOLICITANTE	DNI	BECA DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES	EXP.
14.04	5.04	6.00	3.00	21	ABDESELAM ALI, MOHAMED	***1*772C	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		81605
13.98	5.98	3.00	5.00	5	BOURICH ABDERRAHMAN, HANAN	45**6*3G	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00	SOL. BEC. MEC.	81385
13.41	7.41	3.00	3.00	8	BELMONTE MOLINA, YOEL	4*1*7*8V	EXTRAORDINARIA GRADO NACIONAL	9000.00		82659



ANEXO II.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

SOLICITANTE	DNI	EXP.	MOTIVO EXCLUSIÓN
ABDELKADER BOUZEKHTI, SALSABIL	*511*6**F	83950	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
ABDELKADER BOUZEKHTI, SALSABIL	4***062*F	83950	SUPERA RENTA
ABDERRAHMAN AL-LAL, MERIEM	*5*2*0*8G	83298	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
ABDESELAM ABDESELAM, RAMIA	4*1***10K	83574	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
ABDESELAM ABDESELAM, RAMIA	4**13*1*K	83574	SUPERA RENTA
ABDESELAM AHMED, SAUSAN	4*1*36**D	82016	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
ABDESELAM AHMED, SAUSAN	*51*36**D	82016	SUPERA RENTA
ABSELAM AHMED, FIRDAUS	45*2*8**S	83494	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
AHMED AHMED, LAMIAH	*51*1*2*A	84946	SUPERA RENTA
AHMED DIB, JULUD	**1520**N	85096	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
AHMED DIB, JULUD	*51**0*4N	85096	SUPERA RENTA
AHMED MAIMUN MOHAMED, UMAIMA	4*1**53*G	85569	SUPERA RENTA
ALLITOU AHMED, MOHAMED	4*1*7**9Y	84474	SUPERA RENTA
AMECHRAK BENAÏSSA, MIRIAM	1**78*2G	87406	CRÉDITOS INSUFICIENTES
ARCHE HERNANDEZ, RODRIGO	45*7**4*S	89853	FUERA DE PLAZO
ARCHE HERNANDEZ, RODRIGO	45*7**4*S	89853	SUPERA RENTA
ARTIEL MARRUECOS, ALVARO	1648**B	85424	SUPERA RENTA
BARRIO MEIRA, AINHOA	*35*20**Y	82058	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
BEL-HAD-DAD MOHAMED, MONSEF	451****4R	83751	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
BEL-HAD-DAD MOHAMED, MONSEF	4**2*34*R	83751	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
BNAÏCHE MUSTAFA, SARAH	4*12**6*A	83249	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
BOUXID AHMED, MOHAMED	4*1**87*A	83977	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
BUCHTA RHOUICHI, HAJAR	4*122***N	85712	SUPERA RENTA
COMPAZ CAMPOY, MARIA	4**17*9*Q	89711	FUERA DE PLAZO



ANEXO II.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

SOLICITANTE	DNI	EXP.	MOTIVO EXCLUSIÓN
COMPAZ CAMPOY, MARIA	4**1**99Q	89711	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
CUENCA GONZALEZ, ESTHER	45*2**4*V	85630	FUERA DE PLAZO
CUENCA GONZALEZ, ESTHER	453***4*V	85630	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
CUENCA GONZALEZ, ESTHER	*5*2**45V	85630	SUPERA RENTA
CUENCA GONZALEZ, LUCIA	**322**4Q	85641	SUPERA RENTA
DARYANANI PIZARRO, DEVIKA	*512***5M	86334	FUERA DE PLAZO
DRIS ABDEL LAH, NORA	4517***Y	82632	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
DRIS ABDENNEBI, ILIAS	4**1**19D	85697	SUPERA RENTA
EL BAHUDI MASAOUDI, KAOUTAR	**154**2P	89540	FUERA DE PLAZO
EL HAMMANI MOHAMED, IMAN	*5***795C	82136	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
EL-BAHUDI MOHAMED, HUARDA	**109**3N	84481	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
EL-BAHUDI MOHAMED, HUARDA	45**9**3N	84481	SUPERA RENTA
GADDOUR AZZOUZ, MOHAMED	1*47*8*X	83492	SUPERA RENTA
GADDOUR AZZOUZ, ZAKARIA	1***241G	83489	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
GADDOUR AZZOUZ, ZUKAINA	1*4*24*A	83493	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
GARCIA GARCIA, MARIA	45*08***X	84622	SUPERA RENTA
GARCIA LUNA, ANDREA MARIA	**1*1*84D	83894	SUPERA RENTA
GONZALEZ LLAMAS, MARIA	*5*09*6*J	90093	FUERA DE PLAZO
GONZALEZ LLAMAS, MARIA	*5***363J	90093	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
GONZALEZ LLAMAS, MARIA	2*6*93**J	90093	NO ESTAR DE ALTA EN EL PADRÓN
GONZALEZ RIVAS, PAOLA	1*4*06*H	83722	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
GONZALEZ RIVAS, PAOLA	*6**060H	83722	SUPERA RENTA
HAMIDO ABDELKADER, NOR	4*3*8**1S	87785	FUERA DE PLAZO
MARTINEZ GARCIA, SILVIA	4**94*2*K	84957	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
MOHAMED ABDERRAHAIN, SUMAIA YANNATI	1*47*5*D	85769	SUPERA RENTA
MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED	*511**5*S	84598	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA



ANEXO II.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

SOLICITANTE	DNI	EXP.	MOTIVO EXCLUSIÓN
MOHAMED AHMED, TAREK	4**09*6*J	81954	SUPERA RENTA
MOHAMED BOUDIOJUANE, UMAIMA	**1*121*Y	83484	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
MOHAMED BOUDIOJUANE, UMAIMA	***1*217Y	83484	SUPERA RENTA
MOHAMED EL OUADFI, SUHAIL	45***4*8P	83255	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
MOHAMED KHALIDI, SULAYCA	45**1**9L	81599	SUPERA RENTA
MOHAMED MAIMON, HUMAIMA	*5***459C	84749	SUPERA RENTA
MOHAMED MOHAMED, FIRDAUS YANATI	4515****V	83631	NO ATENDER REQUERIMIENTO
MOHAMED MOHAMED, FIRDAUS YANATI	4**5*9*6V	83631	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
MOHAMED MOHAMED, FIRDAUS YANATI	4**50**6V	83631	SUPERA RENTA
MOHAMED MOHAMED, FIRDAUS YANATI	*51*09**V	83631	NOTA MEDIA INSUFICIENTE
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	*5*0*4*0Z	85252	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	4***7*30Z	85252	SUPERA RENTA
MOHAMED MOHAMED, NADIR	**1*1*18S	85264	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
MOHAMED MOHAMED, NADIR	**111*1*S	85264	SUPERA RENTA
MOHAMED MOHAMED, SUHAILA	4*11**4*H	84669	SUPERA RENTA
MOHAMED MOHAMED, YDIMAR	*5*20*9*K	83490	SUPERA RENTA
MUSTAFA CHAIRI, YUSSEF	*511*6**D	85625	SUPERA RENTA
RODRIGUEZ MORENO, JAVIER	4**219**N	89481	FUERA DE PLAZO
RODRIGUEZ MORENO, MARIA	4*12***7B	89475	FUERA DE PLAZO
RODRIGUEZ MORENO, MARIA	4***19*7B	89475	SUPERA RENTA
SALAH MOHAMED, YUNES	45*11**C	85621	NO ATENDER REQUERIMIENTO
SBIBI EL MEKTOUNI, JALID	**11*4*7X	86590	FUERA DE PLAZO
SBIBI EL MEKTOUNI, JALID	4511****X	86590	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
SBIBI EL MEKTOUNI, JALID	45***4*7X	86590	SUPERA RENTA
SEGURA ATENCIA, RUBEN	*5*2**66Q	83800	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
SOLICITANTE	DNI	EXP.	MOTIVO EXCLUSIÓN
SEGURA ATENCIA, RUBEN	*51*0**6Q	83800	SUPERA RENTA
TAL-LAL AHMED, SALIMA	*511***A	81983	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
TAL-LAL AHMED, SALIMA	4**1*65*A	81983	SUPERA RENTA
VALERO ALONSO, BLANCA	*51*33**Y	88450	FUERA DE PLAZO
VALERO ALONSO, BLANCA	451*3***Y	88450	SUPERA RENTA
VALVERDE REJANO, ALVARO	*46*3*7*N	82115	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA
VALVERDE REJANO, ALVARO	4*6***70N	82115	SUPERA RENTA
ZUKRI, MOHAMED CHAKIR	Y1*3**50R	84467	INCUMPLE BASE 3º.A
ZUKRI, MOHAMED CHAKIR	Y143**5*R	84467	SUPERA RENTA

28 de enero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Javier Celaya Brey, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de 28 de febrero de 2017, y en virtud de las competencias delegadas a la Consejería de la cual es titular mediante Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE nº 5.717 de 29/09/17) ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Por Decreto de 10 de enero de 2019 se aprueba la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas extraordinarias previstas en la convocatoria de ayudas de estudios universitarios y otros para el curso 2018-2019, publicada en el BOCCE de 5-10-2018, de acuerdo con la Propuesta formulada por el órgano instructor del procedimiento.

Con posterioridad al referido Decreto, se ha producido una ampliación del crédito existente, lo que permitiría atender una serie de solicitudes que en el mismo no fueron consideradas por falta de consignación.

Consta reserva de crédito por importe de 36.000 € en Rc complementario nº 12018000073252 (partida 480.01.326.2.01) e informe de fiscalización de 24 de enero de 2019.

De conformidad con ello, con fecha 25 de enero de 2019, el órgano instructor formula propuesta en el sentido de que se amplíe el número de beneficiarios hasta cubrir el incremento de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros fueron publicadas en el B.O.C.CE nº 3 de 24/01/18.

La Base Decimosegunda, apartado 2, señala que, con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos, que se concretarán en cada convocatoria, y que realicen estudios contemplados en el apartado a) de la base primera en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta.

La Base Decimoprimera establece que la resolución de las ayudas contempladas en la Base 12.2 tendrá carácter prioritario, de forma que las solicitudes se valorarán en primer lugar, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Bases y se resolverán de forma independiente al resto de ayudas, al objeto de facilitar su abono en el menor plazo posible.

La financiación del importe de las ayudas objeto de estas Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en la Base 12-5.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se amplía el número de beneficiarios de las ayudas extraordinarias para estudios universitarios en el curso 2018-2019, concedidas por Decreto de 10 de enero de 2019, de acuerdo con el incremento de crédito existente.

2º.- Concédase la ayuda extraordinaria para estudios universitarios en el curso 2018-2019 a los alumnos que figuran en el anexo a la presente resolución.

Doy fe:

EL SECRETARIO GENERAL acctal.

EL CONSEJERO

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Javier Celaya Brey

ALUMNADO BENEFICIARIO DE AYUDA EXTRAORDINARIA A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

CURSO 2018/2019 POR INCREMENTO DE CRÉDITO

ALUMNO/A	IMPORTE	EXPDT.
SAHINE ABDESELAM, MANAF	9.000 €	81335
MOHAMED EL MUJAHID, HIKMAT	9.000 €	82063
MESA CARIÑANOS, ALEJANDRO	9.000 €	81674
ADALID ENNACHITE, ISMAEL	4.500 €	83414
AHMED CHATT, AHMED	4.500 €	84228

78.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 000450, de 22 de enero de 2019, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 15 de enero de 2019.**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 09/01/2019.

Publicación en el BOE: Núm. 12 de 14 de enero de 2019.

Expediente: 745/2019. Fecha Iniciación: 15/01/2019

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tfno: 956528292 y 956528293. email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 09/01/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 12, de 04/01/2019), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el*

artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 15 de enero de 2019, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 94,8883 c€/Kg.

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en septiembre de 2018**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), según la resolución de 20/11/2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 279, de 19/11/2018, a partir de las 00:00 horas del 20/11/2018, era de 99,8824 c€/Kg, y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto Nº 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 116,99 c€/Kg. En términos análogos, esta magnitud, tras la resolución de 09/01/2019, alcanzará la cuantía de 112,00 c€/Kg.

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, **a partir de las 00:00 horas del 15/01/2019, se ve disminuido en 4.99 c€/Kg.**

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 20/11/2018	14,62
	A partir de las 00:00 horas de 15/01/2019	14,00
VARIACIÓN %		-4,24%
VARIACIÓN ABSOLUTA		-0,62

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 09/01/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 12, de 14 de enero de 2019, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 15 de enero de 2019, es el siguiente:**

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 09/01/2019	94,8883
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	112,00

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Ceuta, 28 de enero de 2019

Vº Bº LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746
de 10/06/2008)

Kissy Chandiramani Ramesh

Emilio Fernández Fernández

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

79.- Convenio o Acuerdo: EMPRESA DE AUTOBUSES HADU-ALMADRABA

Expediente: 51/01/0018/2018

Fecha: 31/01/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector EMPRESA PRIVADA de “EMPRESA DE AUTOBUSES HADU-ALMADRABA”, que fue suscrito, con fecha 04 de diciembre de 2018, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO AUTOBUSES HADU ALMADRABA S.L.

Siendo las 10:00h del día 4 de Diciembre de 2018, se reúnen en las instalaciones de la empresa Autobuses Hadú Almadra-ba S.L. los siguientes miembros de la comisión negociadora:

En representación de los trabajadores:

- D. José Antonio Blanco Zampetti
- D. Angel Manuel Sanchez Carrasco
- D. Juan José García Dominguez
- D. José Antonio Giraldez Pozo
- D. Enrique Serrano Salvatierra

En representación de la empresa:

- D. Manuel Cuellar Rivas
- D. Juan José Borrás Aguilera

La empresa propone a los miembros del comité , la equiparación de los pluses del personal de movimiento, grupo IV (sueldo base, plus residencia, plus vinculación, plus de vacaciones, plus de asistencia, y plus de transporte) al del personal de taller, Grupo III, para el año 2.018, así como una subida del 2% a todo el personal para el año 2.019.

La representación de los trabajadores acepta tal propuesta, y por tanto seguidamente se procede a la firma del nuevo convenio colectivo por todas las partes, y en su totalidad, poniendo fin a la negociación colectiva.

Firman los presentes .

AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L.
OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-) ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio de empresa, será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Hadú Almadraba S. L. y los trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad, de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Art. 2.-) ÁMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo tendrá una duración de DOS años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.018 y finalizando el 31 de diciembre de 2.019.

Este convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Art. 3.-) ÁMBITO PERSONAL.- El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo, respetándose lo estipulado en contrato de trabajo.-

Art. 4.-) COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las mejoras establecidas en el presente convenio serán compensables con las que anteriormente viniera disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Art. 5.-) GARANTÍA PERSONAL.- Las condiciones establecidas en este convenio, de cualquier índole no impiden el respeto de otras mas beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en computo anual.

Art. 6.-) DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones Vigente en cada momento.

Art. 7.-) VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- A todos los efectos, las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 8.-) COMISIÓN PARITARIA.- La comisión paritaria es competente para conocer y resolver, siempre que sea convocada al efecto, cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente convenio. La comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de la empresa y de la representación social de los trabajadores. La comisión paritaria podrá reunirse en cualquier momento en que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en éste texto. La parte que solicite la reunión de la comisión paritaria lo comunicará mediante escrito a la otra parte con quince días de anticipación, incluyendo el orden de temas a tratar. De dicha reunión se levantará el correspondiente acta.

CAPITULO II: JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.-) JORNADA LABORAL, La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo semanales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

Los excesos de jornada así como los defectos en su totalidad, serán acumulables, se acuerda la creación de una bolsa conjunta de todas las diferencias resultantes entre los excesos y defectos de jornadas que se repartirán teniendo en cuenta el valor medio entre todos los conductores perceptores con contrato indefinido en el mes de diciembre, de acuerdo al importe de la hora extraordinaria, establecida en el anexo de las tablas salariales. A los trabajadores con contrato temporal se le liquidarán las diferencias a la finalización de cada contrato.

La distribución de la jornada será de lunes a domingos con los descansos que establecidos legalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana.

La jornada anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos como total de horas de trabajo efectivo en el año.

El total de horas de trabajo efectivas diarias en sistema de trabajo a turnos no podrá ser superior a 9 horas, no superando el tope 40 horas semanales en computo anual, respetándose siempre, los descansos legal o convencionalmente establecidos.

La falta de puntualidad en la entrada al servicio, supondrá un descuento del tiempo, en el acumulado de los excesos de jornada, independientemente de la penalización que el convenio establece por esta falta. Las demoras sin justificación en la entrada al garaje o en la entrega de cuentas que conlleven la acumulación de minutos, serán consideradas falta grave.

Art. 10.-) HORARIO DE TRABAJO. Se distinguen los siguientes tipos de horario de trabajo;

- Personal de movimiento.- en los que se incluyen conductores perceptores e inspectores.

- Personal de taller. - personal oficina. - personal limpieza y mantenimiento.

1.- HORARIO FIJO: Se entiende por horario fijo el que no varía a lo largo del año, establecido al efecto para el personal de taller de oficina, limpieza y mantenimiento).

2.- HORARIO A TURNOS: En este apartado se encuentran encuadrados los conductores perceptores e inspectores. Es aquel en que las horas de entrada y salida van rotando a lo largo de las semanas, meses o años, dentro del sistema o cuadrante, por la empresa establecida.

La empresa confeccionará un documento, orden de trabajo diario, relativo a la jornada diaria, que se expondrá en el tablón de anuncios antes de las 12 horas del día anterior. En el documento se relacionará a todos los trabajadores incluidos en el presente punto y su situación al día de la fecha del documento, especificando las bajas o permisos, la hora de entrada o relevo, horarios más significativos y línea de trabajo asignada para ese día.

2 a) PRIMER TURNO: -Entrada entre la 06.00 y las 11.00 horas y salida entre las 10.00 y las 15.30 horas.

2 b) SEGUNDO TURNO: -Entrada entre los 13.30 y las 19.00 horas y salida hasta completar la jornada laboral asignada.

3.- TURNO PARTIDO:

Dentro de la flexibilidad interna de turnos y tiempos de trabajo como instrumento para la adecuación de la capacidad productiva, se establecen turnos partidos para conductores con un máximo de CINCO por trabajador mes, y un máximo de CINCO para inspectores por trabajador al mes. Los turnos partidos, es el equivalente a la jornada partida, estos estarán fuera de los horarios establecidos pudiéndose realizar en cualquier hora dentro de la jornada diaria de trabajo. Por motivos organizativos, obligatoriedad de detener los autobuses a media jornada para el descanso de bocadillo, o por otros motivos, la empresa previa consulta con el Comité de Empresa queda en posesión de implantar la jornada partida en su totalidad.

Se entenderá turno partido todo aquel que medie, como mínimo, una hora de descanso entre turno, este nunca podrá ser superior a 9 horas.

Los trabajadores de limpieza y mantenimiento cuando realicen su jornada en horarios nocturnos tendrán un horario de entrada entre las 18.00 o a las 22: 00 horas, siendo su salida 8 horas después de su entrada.

En ferias y por necesidades del servicio en circunstancias excepcionales, se podrá modificar los horarios.

Art. 11 -) VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con el salario base, antigüedad, plus de residencia, plus de vacaciones, plus de convenio y plus de vinculación.

Las vacaciones, preferentemente, se iniciarán el día primero de cada mes, siempre que las circunstancias de la empresa lo requieran. podrán interrumpirse si existe acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Ante la imposibilidad de continuar con el mismo sistema de turnos de vacaciones se acuerda, con vigencia 01.01.2013, distribuir estas en 2 semestres anuales, dos grupos; Grupo **primavera-verano**: Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre, Grupo: **Otoño-Invierno**: Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Cada mes del semestre primavera verano llevará asociado un mes del semestre otoño invierno.

Se podrán permutar días de vacaciones, siempre que dichas permutas se presenten por escrito a la dirección de la empresa en el plazo de tres meses después de la publicación, cambiándolas con un compañero, previa presentación de dicha aceptación de permuta por ambos. Esto no alterará el orden establecido, las permutas podrán realizarse por 30 días o bien por 15 días.

Para casos excepcionales, previo acuerdo del Comité de Empresa y la Empresa se podrán modificar lo concerniente a las permutas en lo relativo a sus fechas de comunicación y los días a cambiar.

Caso de que antes de iniciar las vacaciones un trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, cuando sea dado de alta, iniciará el disfrute de sus vacaciones hasta el final del mes que le haya correspondido, quedando el resto de los días pendientes, para disfrutarlos cuando la empresa disponga de una fecha para ello.

Art. 12.-) DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO. Todo el personal de movimiento afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal de dos días, en Cómputo de 4 semanas, estos podrán coincidir en cualquier día de la semana. Siempre que no existan ausencias imprevistas, se garantizará a todo el personal de movimiento un descanso de fin de semana como mínimo al mes (sábado y domingo).

Al objeto de facilitar la confección de turnos y contratación de personal eventual, se acuerda la distribución de todos los descansos anuales en los 12 meses del año quedando como sigue: ONCE MESES A 10 DESCANSOS Y MES DE FEBRERO NUEVE DESCANSOS.

Los descansos para el personal del taller serán semanales, desde las 10.30 horas del sábado y el domingo de cada semana.

Para el personal de oficina será el sábado y domingo de cada semana. En caso de necesidad extrema podrían ser requeridos, y

compensados en cualquier día de la semana o por mutuo acuerdo.

Art. 13.-) DESCANSO PARA BOCADILLO.- Teniéndose en cuenta la naturaleza del servicio que se presta, los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, el tiempo destinado a descanso para bocadillo será compensado económicamente de conformidad con lo estipulado en las tablas salariales, en las once mensualidades ordinarias, en el mes que efectivamente se trabajen mas de 15 días. Dichas cantidades se reducirán en un 50 por 100, en los casos que efectivamente se trabajen entre 10 y 15 días en el mes.

Los trabajadores que con fecha 1 de Enero de 2012 sean contratados a jornada partida o continuada se les abonará dicho plus a prorrata y por día que efectivamente efectúe su jornada continua.-

Si por alguna norma estatal sea de imposición la paralización de los vehículos para cumplir el tiempo de descanso por jornada continuada, se introduciría la jornada partida para todo el personal de movimiento.

Quedan excluidos de la percepción de ésta compensación el personal de mantenimiento y limpieza, ya que la realización de su jornada laboral le permite hacer uso de éste descanso, estableciéndose un horario fijo para el mismo.

Art. 14.-) ROTATIVIDAD DE LOS SERVICIOS. Los turnos asignados a la ruta de Bda. Príncipe Alfonso, serán rotativos, por lo que ningún trabajador podrá ser asignado a esta ruta durante un período superior a quince, días continuos, a excepción de los que se encuentren en situación de disponible.

La empresa, por razones organizativas, teniendo en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de similar naturaleza, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de rotatividad en esta ruta. Las ausencias por, incapacidad, vacaciones o licencias no afectan a la realización del mismo, por lo que a su incorporación deberá realizarlo.

La empresa podrá adjudicar dicha línea de servicio en Bda Príncipe Alfonso a trabajadores con una antigüedad menor a seis meses, siempre que considere que existe capacitación profesional y experiencia para dicho desempeño

.Asimismo podrá asignar dicha línea a conductores mayores de 60 años, siempre que existan necesidades del servicio y por el tiempo mínimo imprescindible.

Art. 15.-) PERMUTA DE TURNOS. El personal de movimiento, podrán realizar tres permutas de servicios, entendiéndose por ello, cambios de descansos, turnos de trabajo u horarios establecidos haciéndose responsable con todas las consecuencias del servicio modificado.

Los trabajadores que realicen las permutas deberán tener en cualquier caso un día de descanso semanal como mínimo y serán comunicadas a la empresa con una antelación mínima de cuatro días. La comunicación se hará por medio de un documento firmado por ambas partes en el que se indicará las fechas u horarios cambiados y los nombres de los trabajadores.

Las permutas se realizarán sobre cuadrante mensual de proyección anual que se entregará a los representantes de los trabajadores antes del día 23 del mes anterior. El sistema de permutas podrá ser suspendido por razones organizativas, o si los cuadrantes mensuales de proyección anual tuviesen que realizarse con una periodicidad superior a un mes.

La empresa por razones organizativas, teniéndose en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de naturaleza análoga, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de permutas.

Art. 16.-) HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas las que excedan de 40 semanales en computo mensual.

El valor de la hora extraordinario se fija según tabla salarial anexo al presente texto.

CAPITULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 17.-) SALARIO BASE.- El salario base queda fijado en la tabla salarial anexa al presente texto.

Art. 18.-) PLUS DE RESIDENCIA.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus en concepto de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base.

Art. 19.-) ANTIGÜEDAD.- El porcentaje que calculado sobre el salario base resultará de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio en concepto de complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios al 5 por 100 y de cinco quinquenios al 10 por 100, sin que la acumulación pueda rebosar el 60 por 100 a los 29 años de antigüedad en la empresa.

Art. 20.-) PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR. Todos los conductores afectados por el presente convenio, percibirán un plus denominado "conductor perceptor", que viene a remunerar la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 21.-) PLUS DE TRANSPORTE.- Con el objeto de compensar al trabajador de los gastos ocasionados en el desplazamiento al centro de trabajo o lugar donde se inicie el servicio y viceversa, se abonará un plus de transporte mensual en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Art. 22.-) PLUS DE NOCTURNIDAD.- Este plus viene a remunerar las horas de trabajo comprendidas entre las 22.00 y las 06.00 horas. La empresa abonará a todo el personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, en las once pagas ordinarias. Dicho plus no será abonado a aquellos trabajadores que se encuentre en situación de incapacidad temporal, ni por aquellos trabajadores que se encuentre en situación de disfrute del período vacacional.

Se contempla como mejora convencional la inclusión del plus de nocturnidad a los trabajadores nocturnos, cuya cuantía queda determinada en la que ya venían percibiendo,

Art. 23.-) PLUS DE ASISTENCIA.- Se abonará a todo el personal por día de trabajo y su cuantía figura en la tabla salarial anexa. Se perderá la percepción del plus, por falta de puntualidad y retraso en dos días al mes.

Se perderá por el período de una semana por falta injustificada al trabajo.

Art. 24.-) PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA. Este plus viene a remunerar, la pérdida ocasional de monedas, que ocasión del desarrollo de la actividad de cobrador, se pueda ocasionar. Por éste concepto la empresa abonará al personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 25.-) PLUS DE, DOMINGOS Y FESTIVOS. Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo y festivo percibirá la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día.

Art. 26.-) PLUS DE LLAMADA. El personal de movimiento que según documento orden de trabajo diario, (apartado 2 artículo 10), le corresponde descansar el día de la fecha del documento y sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista, le será abonada la cantidad establecida en las tablas salariales.

El descanso de este trabajador, le será concedido por la empresa en el plazo máximo de siete días, salvo acuerdo de la empresa con el trabajador y siempre que se le garantice un descanso semanal.

Se pacta la obligatoriedad de acudir a la llamada, el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descansos del documento orden de trabajo diario, en el caso de no responder a la llamada, se podrá llamar a cualquier otro conductor de descanso que se preste a la llamada.

Si por causas ajenas a la empresa, ésta fuese obligado a la emisión de los partes de orden de trabajo diario, con una antelación superior a la hoy existente, el plus de llamada solo se abonará por el primer día.

Se faculta a la empresa para que pueda exponer en el tablón de anuncio, las ordenes de trabajo diario relativas a los fines de semana (sábados, domingos y lunes), con la única finalidad de dar a conocer al personal sus turnos en esos días, evitándole con ello el tener que personarse en el centro de trabajo durante esas fechas, sin que en ningún caso esto pueda suponer la adquisición de derecho alguno por parte de los trabajadores.

Art. 27.-) PLUS DE GUARDIA- Este plus solo lo percibirá el personal de taller (mecánicos) cualificados y que voluntariamente se adscriban, por llevar el busca (localizado permanentemente), para solventar cualquier incidencia o avería. La cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo abonado por meses. La empresa será la que designe o revoque de entre los trabajadores la obligatoriedad de localización permanente.

Art. 28.-) PLUS DE RECOGIDA DE CUENTAS. Se abonará al personal inspector por el recuento de la recaudación diaria que le entregan los conductores perceptores y la preparación de las monedas para su posterior arqueo. Este plus no es por la condición de inspector sino por el desarrollo de las tareas descritas en el presente artículo.

Se abonará por meses, figurando su cuantía en la tabla anexa.

29.-) PLUS DE CONVENIO- Se establecen en 115€ mensuales, dicha cantidad figura en las tablas salariales adjuntas, esta será abonada mensualmente a los trabajadores a jornada completa, disminuyendo tal concepto proporcionalmente a la jornada efectiva realizada.

Art. 30.-) COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO. Este complemento lo percibirá el personal mecánico que ostente la categoría profesional de Oficiales de primera y hayan sido nombrados por la dirección de la empresa, en función de sus aptitudes profesionales. Dicho complemento se abonará por meses figurando su importe en la tabla salarial anexa.

Art. 31.-) COMPLEMENTO RESPONSABLE DE ALMACEN. Este complemento lo percibirá mensualmente la persona asignada por la dirección de la empresa, para la realización de ésta función, y su cuantía figura, en la tabla salarial anexa.

Art. 32.-) PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga extra a razón de 30 días de salado base más antigüedad, plus de paga extra, y plus de vinculación.

También, y por el concepto de paga de beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Art. 33.-) COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad común, derivada de accidente no laboral, el personal en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario, íntegro, el cual será igual al último mes trabajado antes de la baja, y siempre que se cumplan los siguientes requisito:

- a).- Primera baja en el año 100% desde el primer día y durante toda la baja hasta un máximo de 12 mensualidades
- b).- Segunda baja y sucesivas en el año lo estipulado en la normativa de la S.S. sobre pagos por IT hasta un máximo de 12 men-

sualidades.

c).- Que el nivel de absentismo no exceda del 7% en la fecha de la baja.
Existe la obligatoriedad presentar el correspondiente parte de baja desde el primer día de I.T.

En el caso de que no se dieran los requisitos anteriores, la empresa no estará obligada al abono del 100% de los emolumentos salariales.

El abono del 100% podría ser suspendido si la Mutua de Accidente en su labor de vigilancia de la Salud realiza un reconocimiento al trabajador recomendando el Alta médica a la Inspección.

La no presentación al requerimiento por parte de la Mutua de reconocimiento médico también suspenderá el abono del 100 % desde la fecha de la no comparecencia.

Si la incapacidad fuera por enfermedad laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará el 100% de los emolumentos del mes anterior a excepción de no comparecer al reconocimiento médico de la Mutua de Accidentes.

Se crea una comisión para el estudio del absentismo en la empresa, formada por dos representantes de la misma y dos representantes de los trabajadores, pudiendo tratar todas las discrepancias a la suspensión del 100 % de los emolumentos salariales. Se levantará acta no vinculante para la Empresa.

ARTI. 34 .- PLUS VINCULACION A LA BONIFICACIÓN.-

En virtud del acuerdo de aplicación de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social establecido y en virtud del acuerdo de la aplicación de la bonificación en el BOE el 5 de Octubre de 2.011, por la que se modifica el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, que entró en vigor el 1 de Enero de 2.012 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, con respecto a la bonificación de determinadas actividades que se desarrollen en Ceuta y Melilla, se establece el presente plus de vinculación en un 8% sobre el salario base durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores contratados en formación, aprendizaje o prácticas no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la seguridad social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación expresada llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento.

El presente plus surtió efectos desde el 2.012.

Art.35.-PLUS INSPECTOR DE SERVICIO.-

Este plus lo percibirá el personal del Grupo IV (Personal de Movimiento) que se encuentre ejerciendo la labor de Inspector de servicio. Se abonará por meses, figurando su cuantía en la tabla anexa.

CAPITULO IV PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 36.-) LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

* 17 días naturales en caso de matrimonio.

* 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, añadiéndose un día mas en caso de que coincida con sábado, domingo o festivo.

* 5 días por fallecimiento de cónyuge , hijos o pareja de hecho registradas como tal de acuerdo con la legislación que en cada caso resulte de aplicación.

* 3 días naturales en los casos de enfermedad grave de parientes que requieran hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Corresponderán 2 días si la intervención quirúrgica precisara reposo domiciliario y no hospitalización.

*2 días por traslado del domicilio habitual.

*5 días de permiso no remunerados como máximo, cuyo derecho se podrá ejercer una vez al año. El requerimiento deberá ponerse de manifiesto a la dirección de la empresa 60 días antes de su disfrute.

*1 día por asuntos propios. La fechas de Semana Santa, semana de Feria, sábados, domingos y festivos quedan excluidos a efectos de solicitud de tales días. El disfrute del día de Asuntos Propios se adjudicará por orden de presentación de dicha solicitud por escrito, el requerimiento deberá ponerse de manifiesto a la dirección de la empresa antes del día 23 del mes anterior a su goce.

La Empresa requerirá justificación documental del disfrute de los permisos, sin los cuales no se computaran como permisos remunerados.

Por la empresa no se aceptarán más de 6 días al mes para el disfrute de tales asuntos propios, pudiendo disminuirse esa cifra en caso de urgente necesidad o ausencias imprevistas.

CAPITULO V: CONDICIONES SOCIALES

Art. 37.-) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR. Para el caso de retirada del permiso de conducir al trabajador por la Autoridad competente, en el desempeño de sus funciones laborales, con motivo de accidente de tráfico, y siempre y cuando no se deba a negligencia o conducción temeraria u otras causas de similar alcance imputables al conductor, la empresa acoplará al trabajador a cualquier otro puesto de trabajo, percibiendo el salario que habitualmente viniese percibiendo, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengo por días efectivos de trabajo, durante el período de suspensión.

Dada la índole del servicio que se presta, aquellos trabajadores que presuntamente sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogado, se pacto la obligatoriedad de someterse, con carácter inmediato, a reconocimiento médico por los servicios de la empresa, siendo la negativa a dicho sometimiento falta muy grave.

Art. 38.-) VIAJES EN VEHÍCULO DE LA EMPRESA.- El cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez y previa justificación, los hijos en edad escolar de los trabajadores de esta empresa, que cursen estudios de E. S. O. y F. P., Bachiller, y Estudios Universitarios, estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento este vigente, previa justificación de matriculación en el centro oficial de que se trate, limite de edad 23 años o la establecida por los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma para uso del tramo de tarifa escolar.

Art. 39.-) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.- La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.020,24 EUROS, que percibirán o el trabajador o sus herederos legales.

Art. 40.-) AUMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019

Para el 2018, se pacta la equiparación del sueldo base, plus residencia, plus vinculación, plus de vacaciones, plus de asistencia, y plus de transporte, del Grupo III (Personal de taller) con el Grupo IV (conductores e inspectores).

Para el 2019 se pacta una subida del sueldo base del 2% a todo el personal, adjuntándose la tabla salarial para el 2019.

Art. 41) AYUDA POR GAFAS.- La empresa abonará el 30% del valor de las gafas siempre que se utilicen para su trabajo habitual, mediante presentación de 2 presupuestos.

La empresa se reserva el derecho a verificar si el presupuesto es correcto. Así mismo la empresa podrá establecer convenio con cualquier óptica disponiendo la obligatoriedad de acudir a la seleccionada.

Esta ayuda sólo se compensará una vez al año.

Art. 42.-) ROPA DE TRABAJO.- la empresa facilitará a todos los conductores e inspectores, uniforme de trabajo de invierno y de verano con el anagrama de la empresa, que será exclusivamente utilizado para el trabajo. La periodicidad de renovación de los citados uniformes será cada dos temporadas.

PERSONAL DE MOVIMIENTO: La empresa hará entrega, la siguiente uniformidad: En la temporada de verano: 2 Camisas o polos 2 Pantalones.

INSPECTORES: la empresa hará entrega, la siguiente uniformidad: En la temporada de verano: 2 Camisas o polos, 2 Pantalones.

En la temporada de invierno: 2 Camisas. 2 Pantalones. 1 Jersey. 1 Par de zapatos cada 4 años. 1 chaquetón cada 4 años.

PERSONAL DE TALLER, (Mecánicos). 1 traje de faena, (mono), cada 6 meses 1 par de zapatos de seguridad, homologados, cada 18 meses

PERSONAL NOCTURNO, (Lavacoches). 1 traje de faena al año 1 par de botas de agua cada 2 años 1 pantalón de agua cada 2 años

Art. 43.-) A.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1.971; en la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

B.- PROTOCOLO ACOSO SEXUAL.- Se anexa protocolo específico como anexo al presente convenio para prevenir el acoso sexual y dar cauce en las reclamaciones en este ámbito de conformidad al art. 48 de la LO de Igualdad 3/07.

CAPITULO VI CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener provistas todas las Plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren y se cubrirán por libre designación de la empresa.

Art. 44.-) CLASIFICACION PROFESIONAL (Grupos profesionales)

Se crean 4 grupos de trabajo

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe de Personal

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Jefe Administrativo

- Oficial de 1ª

-Auxiliar Administrativo

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER Y MANTENIMIENTO

- Encargado

-- Oficial de 1.ª

- Oficial de 2.ª

- Oficial de 3.ª

- Personal de mantenimiento y limpieza de vehículos

- Servicio de Limpieza

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO

- Inspector

-Conductor Perceptor.

Art. 45) DEFINICIÓN DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.

JEFE DE PERSONAL.- Es el que con mando directo sobre el personal de movimiento y a las ordenes directa del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

OFICIAL DE 1.ª ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a los ordenes de la Dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros etc.

OFICIAL DE 2.ª ADMINISTRATIVO.- Pertenece a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realizan normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales etc.

ENCARGADO DE TALLER.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las ordenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicando a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

JEFE DE EQUIPO.- Es el personal que bajo la dependencia del Director Gerente o Encargado si lo hubiere, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

OFICIAL DE 1.ª TALLER.- Es el que, con tal conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realizan trabajos que requieran mayor esmero no solo con rendimiento correcto si no con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.ª TALLER.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.ª TALLER.- Es el trabajador que procediendo de aprendiz o de peón especializado, con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

INSPECTOR.- bajo la directa coordinación del Jefe de Personal tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios teorizados por la empresa, el exacto desempeño, de las funciones atribuidas a los conductores preceptores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros haciendo la correspondiente anotación en la hoja de ruta, dando cuenta a su jefe de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunos en los casos de alteración del tráfico o accidentes.- Tendrá como cometido la recogida de recaudaciones presentadas por los conductores preceptores, hacer cumplir la obligación del conductor preceptor de la entrega del título de transporte al usuario, deberá estar en posesión de los permisos de conducir siguientes: carne D, C.A.P. y servicio público. Esta categoría profesional será nombrada por la dirección de la empresa y siempre mediante promoción interna entre los conductores. En caso de necesidad y durante el tiempo imprescindible se hará cargo del autobús y viajeros .

- CONDUCTOR PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses microbuses de transporte urbano de Viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar este, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador, estar en posesión del los permisos que le habilitan para dicha categoría profesional: Permiso de conducir clase D, C.A.P. y servicio público, comunicar a la dirección de la empresa la renovación de los mismos así como el estado de puntos, el incumplimiento de lo anterior tendrá la consideración de falta muy grave siendo objeto de despido.-

LAVACOCHE Y MANTENIMIENTO.- Son los encargados de verificar diariamente lo siguiente: mirar niveles tanto de aceite como de agua, repostar vehículos, niveles de baterías, ejecutar limpieza tanto interna como externa de los vehículos que se le confien.

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa así como la limpieza del interior de los autobuses que diariamente se le asigne.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46.-) DEFINICIÓN.- Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Art. 47.-) GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.- Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifiquen en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el artículo anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

-Faltas leves. -Faltas graves. -Faltas muy graves

Art. 48.-) FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes.

1. Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. El retraso, y el adelanto injustificado, en las salidas de cabecera o de las paradas.
3. La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal y el uso incorrecto del uniforme, o de las prendas de vestir.
4. No comunicar a la empresa los cambios de, residencia, domicilio y teléfono.

5. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
6. No rellenar correctamente los datos la hoja de ruta.
7. No repostar el vehículo al finalizar el turno de trabajo.
8. No utilizar los guantes de látex para la realización de las tareas de repostaje de los vehículos.
- 9.- No presentar el parte de baja desde el 1º. Día de la Incapacidad.

Art. 49.-) FALTAS GRAVES.

1. Tres o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los autobuses.
3. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
4. La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.
5. La falta de exactitud en las liquidaciones, siempre que no haya malicia.
6. Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.
7. Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.
8. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el código de la circulación, siempre que no supongan peligro para la seguridad de la empresa, personal de la misma, usuarios o terceros.
- 9) La no entrega al usuario del título de transporte expedido por la canceladora, máxime si es a requerimiento de este.
- 10) El incumplimiento injustificado de los horarios establecidos para las distintas líneas.

Art. 50.-) FALTAS MUY GRAVES.

1. Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en el período de tres meses.
2. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.
3. La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto del servicio.
4. Violar el secreto de la correspondencia o revelar extraños datos, que se conozcan por razón del trabajo.
5. El retraso en la entrega de la liquidación, salvo causa de fuerza mayor justificada.
6. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando, o fichando por el o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador se encuentre de bajo por enfermedad o accidente, realice trabajos de, cualquier clase por cuenta propia o ajena y la alegación de causas falsas para licencias o permisos.
7. La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de las drogas, sustancias -alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.
8. Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación.
9. Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

10. Abandonar el trabajo.

11. Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

12. El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.

13. El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente -la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma. La falsedad en denuncia interpuesta por acoso sexual podrá suponer una vez valorada la gravedad de los hechos, falta muy grave.

14. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

15. La negativa a la realización del reconocimiento médico periódico o al requerido en caso de incapacidad temporal por la Mutua.

16. La manipulación con moneda extranjera.

17. La utilización de aparatos de telefonía móvil durante la jornada laboral.

18. Abrir puerta delantera para que bajen los viajeros o hacerlo al final de los trayectos, antes de que el vehículo se haya desalojado de viajeros.

19. La manipulación de las instalaciones de vídeo-vigilancia establecidas por la empresa en los autobuses, garaje, taller y oficina.

La reiteración de una falta dentro del mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

ART. 51-) SANCIONES. Las sanciones consistirán en

a) POR FALTAS LEVES:

Amonestación verbal
Amonestación por escrito
De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo

b) POR FALTAS GRAVES:

De seis hasta noventa días de empleo y sueldo.

c) POR FALTAS MUY GRAVES:

De noventa y uno a ciento ochenta días de empleo y sueldo.
Despido.

Art. 52.-) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas, siempre que no incurran en una falta de la misma clase o superior durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas sanciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá la prescripción de la falta correspondiente.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en el presente convenio, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción (por falta grave y muy grave), deberá comunicarlo por escrito al interesado y, a la representación legal de los trabajadores, quedándose con un ejemplar, firmando el duplicado que devolverá a la empresa.

CAPITULO IX: INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 54.-) Concepto.

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal establecido.

Art. 55.-- Materias afectadas.

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y 82.3 del E.T.:

Jornada de trabajo.

Horario y distribución del tiempo de trabajo.

Régimen de trabajo a turnos.

Sistema de remuneración y cuantía salarial.

Sistema de trabajo y rendimiento.

Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del E.T:

Mejoras voluntarias en la acción protectora de la seguridad social.

Art. 56.-) Causas

Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas o métodos de trabajo del personal o del modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los servicios a los que la empresa se dedica.

Art. 57.-) Procedimiento.

Cuando concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior comunicarán a la comisión paritaria su deseo de acogerse a la misma. Se comunicará el inicio de procedimiento al Comité de empresa del convenio.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un periodo de consultas con la comisión paritaria. Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado al comité de empresa y a la autoridad laboral en su caso.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el periodo de consultas, en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver, las discrepancias se someterán a un arbitraje vinculante en cuyo caso el laudo arbitral

tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La empresa sufragará los gastos de renovación de los permisos siguientes al personal de movimiento: Permiso clase "D", C.A.P. y servicio público, previa presentación del documento de pago.

SEGUNDA: Si fuese preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses hasta las 00.00 horas o más, el mismo se aumentará en la cuantía suficiente para atender dicha demanda.

TERCERA.- La empresa, antes del día 24 de Diciembre de cada año de Vigencia del presente convenio, entregará para canjear por alimentos en el establecimiento asignado, un vale por un importe de 125 Euros.

CUARTA.-: En caso de citación a juicio o denuncias en comisaría, relacionados con la empresa, o en caso de asistencia a los reconocimientos médicos periódicos, previa justificación y siempre que sea fuera de las horas en las que el trabajador se encuentre prestando, sus servicios, la empresa abonará como si de horas extraordinarios se tratase, el tiempo invertido en dichos asuntos, (dos horas).

QUINTA: Con motivo de las fiestas Patronales, (Feria), la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, caso de no existir voluntarios, sobre turnos y horas extras que deberán de realizar los trabajadores. Por este trabajo (Feria) se abonará al personal de movimiento el 40% de la recaudación neta.

En caso de no existir personal suficiente, la empresa podrá contratar personal eventual para este fin, cuyo salario será el que figura en las tablas salariales no incluye en este caso el 40 por ciento de la recaudación.

Las partes firmantes del convenio colectivo de la empresa de autobuses Hadú Almadraba S.L, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimidad suficiente para ello establecen como anexo el siguiente procedimiento de prevención tratamiento de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo , en virtud de lo dispuesto en el art.num. 43 B del convenio, conforme a las siguientes disposiciones:

ANEXO.-

PROTOCOLO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y/O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Definiciones de conductas prohibidas
3. Procedimiento de actuación informal
4. Procedimiento de actuación formal
5. Disposiciones varias

Las partes firmantes del Convenio Colectivo de empresa Autobuses Hadu- Almadraba S.l para el 2018/2019, reconociéndose recíprocamente con legitimidad y capacidad suficiente para ello. ACUERDAN Establecer el presente PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL y ACOSO POR RAZON DE SEXO EN EL TRABAJO conforme a las siguientes disposiciones.

PREÁMBULO.

Este protocolo desarrolla el Artículo 48. de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres (L.O. 3/2007): Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

1.Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores o en su defecto con los sindicatos con representación en la firma del Convenio Colectivo.

2. La representación legal de los trabajadores (en adelante RLT) deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

OBJETIVO .

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un entorno laboral libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, a un entorno laboral que tiene que garantizar su dignidad así como su integridad física y moral. Toda persona tiene derecho a un trato cortés, respetuoso y digno. Toda persona que considere que ha sido objeto de acoso tiene derecho a solicitar la aplicación del presente protocolo. Todas las personas de la empresa tienen derecho a ser asistidos/as por su RLT en la tramitación del presente procedimiento.

La representación de la Dirección de la empresa y la RLT promoverán la concienciación, la información y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo y en su caso la adopción de medidas apropiadas para proteger a las trabajadoras y trabajadores de tal conducta.

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen, con el fin de proteger la dignidad de las personas y en aras a mantener y crear un ambiente laboral respetuoso, a la aplicación del mismo como vía de prevención y solución para los casos de acoso sexual y por razón de sexo.

DEFINICIONES DE CONDUCTAS PROHIBIDAS .

El acoso sexual, según el Artículo 7.1 de la L.O. 3/ 2007, es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

A título de ejemplo, se relacionan las siguientes conductas de acoso sexual:

- a) El contacto físico deliberado y no solicitado (por ejemplo, rozamientos o palmaditas) o un acercamiento físico excesivo e innecesario.
- b) El uso de gestos obscenos.
- c) Las observaciones sugerentes y desagradables, las bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o la trabajadora.
- d) Las invitaciones impúdicas o comprometedoras y las peticiones de favores sexuales, incluyendo todas aquellas que asocien la contratación, la mejora de las condiciones de trabajo, la promoción y formación del trabajador o trabajadora y la estabilidad en el empleo, a la aceptación de estos favores.
- e) El uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o posters de contenido pornográfico.
- f) La realización de llamadas telefónicas y el envío de mensajes de texto, cartas o mensajes de correo electrónico de contenido sexual y carácter ofensivo.
- g) La observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios, los vestuarios, etc.
- h) Las agresiones físicas con fines sexuales.

Como ya hemos dicho, el acoso sexual es siempre una discriminación por razón de sexo.

Acoso por razón de sexo: Art. 7.2 de la L.O 3/2007, es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante.

También se considera discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de un queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir la discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre hombre y mujeres, siempre que no se demuestre falsedad.

Art. 7.3 Se consideran en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Art. 7.4 El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo.

Son ejemplos de acoso por razón de sexo los siguientes:

- a) El trato desfavorable a las mujeres con motivo de su embarazo y maternidad.
- b) El trato desfavorable a las mujeres por el mero hecho de serlo.
- c) El trato desigual basado en la transexualidad.
- d) La exclusión de hombres o mujeres a la hora de acceder a puestos de trabajo, cuando dicho requisito no sea una característica profesional esencial.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN INFORMAL.

Los procedimientos informales buscan solucionar la situación a través de la confrontación directa entre las partes o a través de un intermediario.

Si la persona tiene problemas para hacerlo por si misma debe poder hacerlo a través de una tercera persona (amigo o amiga, asesor o asesora...).

Se aconseja acudir al procedimiento formal cuando el informal no dé resultados o sea inapropiado para resolver el conflicto.

En caso de que realizar dicha actuación de forma personal pueda ser demasiado difícil o violento para la persona afectada, ésta podrá encargar esta tarea a la Comisión, verbalmente o por escrito.

Cuando la Comisión intervenga se limitará a reunirse con la persona que esté presuntamente ejerciendo el acoso, para explicarle que su comportamiento es inadmisibles, instándole por tanto, a su cese inmediato. En el más breve plazo de tiempo posible, la comisión valorará la consistencia de la denuncia y el resultado obtenido, proponiendo, si así lo estima conveniente, la apertura del procedimiento formal.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN FORMAL.

El Procedimiento fijado en el presente protocolo de actuación se desarrollará bajo los principios de rapidez y confidencialidad, garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de las personas objeto de acoso. Asimismo, se garantizarán y respetarán los derechos de las personas implicadas en el Procedimiento.

4.1. Comisión Instructora de Situaciones de Acoso:

Se crea la Comisión Instructora de Situaciones de Acoso, como órgano encargado de tramitar el procedimiento.

Se constituirá reconociéndose idéntica representatividad a la representación de la dirección de la empresa y a la de los trabajadores y trabajadoras, dos de la RLT y dos designados por la dirección de la empresa, ambas partes dispondrán del mismo número de votos al margen del número asistentes. Cara a mantener una misma unidad de criterio, ambas partes se comprometen, una vez constituida la comisión, a garantizar en la medida de lo posible que sus representantes tengan carácter estable.

La Comisión contará con las siguientes figuras entre sus componentes;

Instructor/a: Persona técnica encargada de dirigir todas las actuaciones para resolver el Expediente (citaciones, levantamiento de acta, custodia de documentación, etc.) y encargada de redactar el Informe de Conclusiones. Será elegida por la Comisión.

Asesor/as: En el caso de que sea requerido por el/la Instructor/a, o la Comisión, Persona técnica encargada del asesoramiento de la Comisión, también en caso de que no alcance la comisión el quorum suficiente o empate técnico. Será elegida de común acuerdo o por mayoría, entre la empresa y la RLT. En caso de no existir acuerdo en la elección del asesor, lo será el asesor de la empresa.

4.2. Procedimiento de actuación:

La Comisión Instructora de Situaciones de Acoso se ajustará a un procedimiento de actuación que se regirá por los siguientes criterios:

1. Los principios básicos serán los de confidencialidad, rapidez, contradicción e igualdad, teniendo un plazo de resolución del expediente de veinte días máximo desde la solicitud de intervención. Prorrogable motivadamente por otros diez.
2. El proceso se iniciará por solicitud de intervención de la presunta víctima de acoso a través de la dirección de la empresa o de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Una vez recibida, cada parte (RLT o Dirección de la Empresa) informará a la otra de dicha solicitud. La petición de intervención se presentará por escrito dirigido a la "Comisión Instructora de Situaciones Acoso", o por cualquier otro medio que pueda ser establecido por la Comisión, en el cual se inste la intervención de la misma. Posteriormente, ésta solicitará el relato detallado y pormenorizado de los distintos persona/s implicadas en calidad de víctimas, testigos, y autor/es de las conductas indeseadas.
3. Recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior, se constituirá la Comisión Instructora. Una vez conformada y designadas la persona instructora y la asesora, en su caso y se abrirá el correspondiente "Expediente de Investigación por presunto acoso". El "Expediente de Investigación" por presunto acoso estará formado por el conjunto de documentos que acreditan las actuaciones practicadas por la Comisión Instructora, tales como pruebas, declaraciones testimoniales, relación cronológica de hechos, y cuantas se consideren oportunas para la aclaración de los mismos. Todo ello se documentará por escrito levantándose las correspondientes actas.
4. Una vez constituida, la Comisión Instructora iniciará la apertura de expediente informativo encaminado a averiguar y constatar los hechos denunciados, dándose audiencia a todas las personas intervinientes, testigos y aquellas que considere la Comisión deban personarse, incluida la RLT del centro, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento y verificación de los hechos denunciados.

En cualquier caso, los trabajadores/as podrán ser asistidos en sus intervenciones ante la Comisión Instructora, por una persona de la RLT de su elección, pertenecientes a su mismo centro de trabajo.

Iniciado el procedimiento o durante la tramitación del mismo, la Comisión Instructora, a propia iniciativa o a solicitud de parte propondrá a la Dirección de RRHH el cambio de puesto o la adopción de otras medidas que considere pertinentes para garantizar los derechos, tanto de la persona solicitante como de la denunciada, así como para garantizar la confidencialidad de la investigación y de cuanta información se contenga en el Expediente.

5. Este proceso finalizará con la elaboración, por parte de la Comisión Instructora, de un informe de conclusiones. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, y en ella informará de los hechos como “constitutivos de acoso” o “no constitutivos de acoso”, y, en consecuencia, expresamente declarará a la persona denunciada “autor de conducta constitutiva de acoso”, o “no autor de conducta constitutiva de acoso”.

Dicha resolución se remitirá a la Dirección de RRHH para la toma de la decisión final:

- Cuando se constate la existencia de acoso, la Dirección de RRHH adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, así como la imposición de sanciones disciplinarias en atención a la gravedad.

- Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso. No obstante el archivo, en función de las comprobaciones realizadas en el expediente, se determinará la conveniencia y viabilidad de efectuar un cambio de puesto de la persona solicitante o cualquier otra medida que resultara procedente en función de los hechos comprobados y evaluados por la Comisión Instructora.

6. La decisión final se pondrá en conocimiento de la persona solicitante, de la denunciada y de la Comisión Instructora en el plazo de 24-48 horas. Se informará a su vez del resultado de la investigación, así como de la decisión final, a la RLT del centro de trabajo de las personas afectadas .

7. La Empresa asegurará que los trabajadores y trabajadoras que consideren que han sido objeto de acoso, quienes planteen una queja en materia de acoso o quienes presten asistencia en cualquier proceso, por ejemplo facilitando información o interviniendo en calidad de testigo, no serán objeto de intimidación, persecución o represalias. Cualquier acción en este sentido se considerará susceptible de sanción disciplinaria grave o muy grave.

8. Protección a las víctimas: En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección de Personal valorará adoptar medidas para que no conviva con la víctima del acoso en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido agredida, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.

9. El Director de Recurso Humanos o quien ejerza y la comisión instructora deberán supervisar la situación posterior para asegurarse que el acoso ha cesado.

4.3. Ámbito de aplicación El procedimiento fijado en el presente protocolo de actuación, será de aplicación para la prevención y tratamiento de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo que pudiera existir en la empresa.

4.4. Difusión del Procedimiento Se dará publicidad de este Protocolo mediante su publicación en el tablón de la empresa y se enviará copia a Delegados/as de Prevención, a la representación legal de los trabajadores, comité de empresa .

4.5. Medidas Preventivas

- Garantizar el conocimiento efectivo del Protocolo para todos los integrantes de la empresa, se subraya con esto el compromiso de la dirección de la empresa de garantizar ambientes de trabajo en los que se respete la dignidad y la libertad de las personas trabajadoras.

- Todos y todas las trabajadoras tienen la responsabilidad de ayudar y garantizar un entorno laboral en que se respete la dignidad. Directores/as y mandos deberán tener especialmente encomendada esta labor de garantizar que no se produzca acoso de ningún tipo en los sectores bajo su poder de organización.

4.6.- Falsedad en la denuncia:- En el supuesto de que concluso expediente de acoso de verificara la falsedad de la denuncia, se comunicara por escrito de la dirección de recursos humanos para que en su caso proceda a iniciar expediente disciplinario por falta según la gravedad de los hechos, para que proceda en su caso a sancionar por falta grave o muy grave.-

DISPOSICIONES VARIAS

5.1. El presente Protocolo es un documento vivo que debe admitir su adaptación o variación en función de la evolución de las circunstancias en el futuro. Al menos una vez al año, la Comisión de Igualdad o de Seguimiento evaluará la aplicación del presente procedimiento, pudiendo las partes hacer las propuestas de modificación y adaptación que consideren oportunas para mejorar la consecución de los objetivos del mismo. Para ello, se contará con un resumen estadístico de intervenciones realizadas, incluyendo información sobre número de casos, tipo y resolución y con una valoración de su funcionamiento efectuada por las partes.



5.2. Este Protocolo es un instrumento interno para resolver aquellas situaciones que pudieran producirse en el seno de la Empresa, dentro de un marco de confidencialidad y respeto a la dignidad de las Personas, pero no es limitativo de la libertad de ejercicio del derecho de acceso a cualquier procedimiento legalmente establecido u organismo competente.

5.3. Tanto el área de RR.HH. como la RLT deberán proporcionar información y asesoramiento a cuantos empleados o empleadas requieran sobre el tema objeto de este protocolo, así como de las posibles maneras de resolver las reclamaciones en materia de acoso sexual.-

TABLAS SALARIALES 2.018

CONCEPTOS	CONDUC-PERCEP	INSPECTORES	ADMINISTRAT	MECANICOS	NOCTURNOS	LIMPIEZA	JEFE EQUIPO	JEFE PERSONAL
SAL BASE MES	875,81	875,81	875,81	875,81	875,81	875,81	875,81	875,81
PL.RESIDENCIA	218,95	218,95	218,95	218,95	218,95	218,95	218,95	218,95
CONDUCTOR-PERC	8,70							
QUEBRANTO	1,33							
PL.TRANSPORTE	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20
PL.ASISTENCIA	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10
PL. DOMINGO Y F.	11,22	11,22			11,22			
BOCADILLO	71,90	71,90						
PL. NOCTURNO	13,50	13,50			135,60			
HORAS EXTRAS	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38
PLUS LLAMADA	62,44							
PL. P.EXTRAS	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44
PLUS VACACIONES	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94
PL. GUARDIA				148,60			148,60	
PL.REC.CUENTAS		155,29	155,29					
JEFE EQUIPO							222,89	222,89
PLUS ALMACEN				148,60				
PLUS CONVENIO	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00
PLUS VINCULACION	70,06	70,06	70,06	70,06	70,06	70,06	70,06	70,06



TABLAS SALARIALES 2.019

CONCEPTOS	CONDUC-PERCEP	INSPECTORES	ADMINISTRAT	MECANICOS	NOCTURNOS	LIMPIEZA	JEFE EQUIPO	JEFE PERSONAL
SAL.BASE MES	893,33	893,33	893,33	893,33	893,33	893,33	893,33	893,33
PL.RESIDENCIA	223,33	223,33	223,33	223,33	223,33	223,33	223,33	223,33
CONDUCTOR-PERC	8,70							
QUEBRANTO	1,33							
PL.TRANSPORTE	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20
PL.ASISTENCIA	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10
PL. DOMINGO Y F.	11,22	11,22			11,22			
PL.INSPECTOR		145,00						
BOCADILLO	71,90	71,90						
PL. NOCTURNO	13,50	13,50			135,60			
HORAS EXTRAS	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38	10,38
PLUS LLAMADA	62,44							
PL. P.EXTRAS	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44	248,44
PLUS VACACIONES	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94	543,94
PL. GUARDIA				225,00			148,60	
PL.REC.CUENTAS		155,29	155,29					
JEFE EQUIPO							222,89	
PLUS ALMACEN				148,60				
PLUS CONVENIO	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00	115,00
PLUS VINCULACION	71,47	71,47	71,47	71,47	71,47	71,47	71,47	71,47

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****60.- A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de CAFETERÍA en local sito en Avda. Muelle Cañonero Dato concesión 54.3, a instancia de D. Yamaldin Mohamed Abdeselam.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 23 de enero de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

61.- A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR, en local sito en Avda. Ejército Español nº 9- bajo, a instancia de D. Jouad El Karmy, en representación de Restauración Haddú-Marbella S.L. con NIF.- B51****065.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 23 de enero de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº .Bº. EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

64.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23-10-2018, la Asociación Docentes por la Igualdad en Ceuta presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por la Asociación Docentes por la Igualdad en Ceuta, a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 75. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

65.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23-10-2018, Dª Beatriz Galán Maldonado presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Dª Beatriz Galán Maldonado a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 76. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)

**LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

66.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22-10-2018, Dª María Guirado Mateo presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Dª María Guirado Mateo a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 77. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

67.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22-10-2018, D. Diego Segado Martín presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por D. Diego Segado Martín a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 78. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

68.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 08-11-2018, NEKOR WEST, S.L. presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por NEKOR WEST, S.L. a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 79. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

69.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15-11-2018, BICICEUTA, S.L. presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por BICICEUTA, S.L. a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 80. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

70.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19-11-2018, Himad Hossain Maimon presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Himad Hossain Maimon a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 82. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

71.— De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19-11-2018, Álvaro Duque Rivas presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Álvaro Duque Rivas a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 83. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 16 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

73.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19-11-2018, Yalal Amar Chouairi presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Yalal Amar Chouairi a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 84. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 16 de Enero de 2019

V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS

LA SECRETARIA GENERAL

SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

74.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26-11-2018, Hipatia Social Consulting presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Hipatia Social Consulting a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 85. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 16 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

75.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28-11-2018, Esmeralda Martínez Vicente presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Esmeralda Martínez Vicente a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 86. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 16 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

76.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29-11-2018, Ihssan Yassini Abdelkader presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Ihssan Yassini Abdelkader a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 87. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 16 de Enero de 2019

**V Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA****63.-****EDICTO**

D./Dña. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA,

HAGO SABER: que en las presentes actuaciones se ha dictado sentencia n.º 222/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Ismael Mehdi Chraih contra D^a. Rabia El Maguirbi, declarada en rebeldía procesal, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el día 09/05/2017 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).*

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P. J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia, en el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271 indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. se expide el presente para que se NOTIFIQUE a RABIA EL MAGUIRBI la anterior sentencia.

En CEUTA, a 29 de enero de 2019

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

— o —